



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"  
CU/S-. ORD 05/UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 1/31

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

RESOLUCIÓN NRO 075-20

El Consejo Universitario de la Universidad Bicentennial de Aragua, celebrado en Sesión Ordinaria Nro. 05 de fecha 06 de Mayo de 2020, fundamentado en los principios establecidos en la Constitución Nacional, artículo 102; la Ley Orgánica de Educación, artículo 27; y la Ley de Universidades, artículo 09; con el fin de regular los procesos académico - administrativos de los estudiantes que cursan estudios que oferta la Institución, en todos sus niveles y modalidades.

**Resolvió:** Aprobar el *REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL PREGRADO Y POSTGRADO:*

ÍNDICE GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES COMUNES.....	5
Capítulo I. Del Objeto y Ámbito de Aplicación.....	5
Capítulo II. De los Estudiantes.....	5
Capítulo III. Del Personal Docente y De Investigación.....	5
Capítulo IV. De La Naturaleza y Propósito de la Evaluación.....	6
Capítulo V. De Las Actividades de Evaluación.....	6
TÍTULO II. DEL REGIMEN DE EVALUACION DE PREGRADO.....	6
Capítulo I. De las actividades de evaluación.....	6
Capítulo II. De la retroinformación.....	12
Capítulo III. De la revisión de las actividades de evaluación.....	12
Capítulo IV. De la asistencia a las actividades académicas.....	14
Capítulo V. Del incumplimiento de las normas por parte de los estudiantes.....	15
Capítulo VI. De la permanencia del estudiante de pregrado.....	16
Capítulo VII. Del avance.....	17
Capítulo VIII. De la ubicación de los estudiantes por trimestre.....	17
Capítulo IX. Del índice académico y de la nivelación.....	18
Capítulo X. De las responsabilidades del docente.....	19
Capítulo XI. De los requisitos para optar al grado académico.....	20
	21

"Una Universidad para la Creatividad"



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

CU/S-. ORD05/UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 2/31

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

<b>TÍTULO III. DEL REGIMEN DE EVALUACION DEL ESTUDIANTE DE ESPECIALIZACION.....</b>	
Capítulo I. Del régimen de estudio de especialización.....	21
Capítulo II. Del régimen de evaluación en especialización. ....	21
Capítulo IV. De la permanencia.....	22
<b>TÍTULO IV. DEL REGIMEN DE EVALUACION DEL ESTUDIANTE DE MAESTRÍA.....</b>	22
Capítulo I. Del régimen de estudios de maestría.....	23
Capítulo II. Del régimen de evaluación para la maestría.....	23
Capítulo III. De las obligaciones formales del estudiante de maestría.....	24
Capítulo IV. De la permanencia.....	24
<b>TÍTULO V. DEL REGIMEN DE EVALUACION DE DOCTORADO.....</b>	24
Capítulo I. Del régimen de estudios para doctorado.....	24
Capítulo II. Del régimen de evaluación para doctorado.....	25
Capítulo III. De las obligaciones formales del estudiante de doctorado....	25
Capítulo IV. De la permanencia.....	26
<b>TÍTULO VI. DE LA REVISIÓN.....</b>	26
<b>TÍTULO VII. DEL REGIMEN DE EVALUACION DE LOS DIPLOMADOS...</b>	26
Capítulo I. De la estructura de los diplomados.....	26
Capítulo II. Régimen de estudio de los diplomados como alternativa instruccional.....	27
Capítulo III. Régimen de evaluación.....	28
<b>TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES.....</b>	28
Capítulo I. De la nulidad de las evaluaciones.....	28
Capítulo II. De los reconocimientos académicos.....	29
Capítulo III. De la entrada en vigencia.....	30

**"Una Universidad para la Creatividad"**

Av. Intercomunal Santiago Mariño c/c Av. Universidad, Sector La Providencia, San Joaquín de Turmero - Estado Aragua - Venezuela  
Teléfono Master: (0243) 265.00.11 - Tele Fax: (0243) 265.00.16  
Web site: <http://www.uba.edu.ve> / e-mai: [ubaweb@uba.edu.ve](mailto:ubaweb@uba.edu.ve)



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

CU/S-. ORD05/ UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 3/31

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA

CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Bicentaria de Aragua tiene como misión "ejercer una función rectora en la educación, la ciencia y la cultura, a través de una docencia de calidad, una investigación holística productiva pertinente y una extensión altamente vinculada con el entorno empresarial y comunitario; conformando una educación estructurada polivalente, que estimule la inteligencia y la creatividad en la generación y aplicación del conocimiento". En consecuencia, la visión prospectiva de la universidad fundamenta su razón de ser sobre la base de los principios rectores que la identifican como institución de avanzada dentro del campo de la educación superior venezolana: la creatividad como fuente genésica del pensamiento innovador y la excelencia como meta permanente de la praxis educativa, De esta manera procura insertarse y orientar el proceso de cambio que requiere la sociedad, en la búsqueda de niveles más altos de satisfacción espiritual y material.

La finalidad esencial de toda Universidad es participar activa y eficientemente, de acuerdo con sus disponibilidades y recursos, en el proceso de creación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y humanísticos; actuando de un modo efectivo en el desarrollo y transformación progresiva de nuestra sociedad. A través de un proceso dinámico y actualizado de enseñanza y aprendizaje, y de investigación participativa, la Universidad proporciona al estudiante los conocimientos y técnicas para el desarrollo de un pensamiento ético, científico, crítico y creativo. Siendo esta actualización de enseñanza y aprendizaje que conlleva a la verificación de los mismos a través del procesos de evaluación.

El egresado de esta Casa de Estudios será un profesional integral que, además de dominar la teoría y la práctica, será un gran conocedor de la dialéctica socio-económica y cultural que se genera de las profundas transformaciones que están ocurriendo en Venezuela.

**"Una Universidad para la Creatividad"**

---

Av. Intercomunal Santiago Mariño c/c Av. Universidad, Sector La Providencia, San Joaquín de Turmero - Estado Aragua - Venezuela  
Teléfono Master: (0243) 265.00.11 - Tele Fax: (0243) 265.00.16  
Web site: <http://www.uba.edu.ve> / e-mai: [ubaweb@uba.edu.ve](mailto:ubaweb@uba.edu.ve)



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

CU/S-. ORD05/UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 4/31

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

A la Universidad, garante del proceso de enseñanza y aprendizaje, le corresponde establecer los lineamientos filosóficos que sustentan el desenvolvimiento de la academia institucional, para lo cual el Consejo Universitario, en uso de sus atribuciones, dicta el presente Reglamento fundamentado en los principios establecidos en la Constitución Nacional, artículo 102; la Ley Orgánica de Educación, artículo 27; y la Ley de Universidades, artículo 09; con el fin de regular los procesos académico - administrativos de los estudiantes que cursan estudios que oferta la Institución, en todos sus niveles y modalidades.

## REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

### TÍTULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

##### CAPÍTULO I

##### DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como propósito fundamental regular los procesos académicos y administrativos de los estudiantes relativos a: las actividades de evaluación, revisión, asistencia, incumplimiento a las normas que guarden relación unidad curricular, rendimiento o desempeño estudiantil, y requisitos para optar el grado académico, así como las responsabilidades del docente y de los estudiantes que cursan los estudios que oferta la Universidad Bicentennial de Aragua, en todos y cada uno de sus niveles: Pre grado, Post grado, Doctorado, Post doctorado, Diplomados y modalidades presencial y virtual.

##### CAPÍTULO II

##### DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 2.** Se considera estudiante regular de la universidad, a toda aquella persona que cumpla con todos los requisitos internos establecidos en el proceso de admisión, así como lo previsto en la Ley de Universidades, Reglamentos, Resoluciones, Normas Internas y que, además, curse el Pensum de Estudios ofertados por la institución conducentes a la obtención de títulos y certificados que confiere la Universidad, en todos sus niveles y modalidades.

**"Una Universidad para la Creatividad"**

Av. Intercomunal Santiago Mariño c/c Av. Universidad, Sector La Providencia, San Joaquín de Turmero - Estado Aragua - Venezuela  
Teléfono Master: (0243) 265.00.11 - Tele Fax: (0243) 265.00.16  
Web site: <http://www.uba.edu.ve> / e-mai: [ubaweb@uba.edu.ve](mailto:ubaweb@uba.edu.ve)



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA**

CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

CU/S-. ORD05/ UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 5/31

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION**

ARTÍCULO 3: Se considera personal docente y de investigación de la universidad, a todo profesor titular, contratado, facilitador y asociado que ejerza la labor de impartir unidad curricular en los estudios ofertados por la Institución, quienes para su ingreso previamente han cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en el TÍTULO III, Sección X, Artículos 83, 84 y 85 de la Ley de Universidades.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA NATURALEZA Y PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 4: El proceso de evaluación se orientará hacia el logro de los propósitos siguientes:

- a) Apreciar el grado de desempeño adquirido por el estudiante sobre las competencias exigidas en cada unidad curricular.
- b) Determinar las causas que originan las debilidades y deficiencias del estudiante durante los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- c) Proporcionar al docente y al estudiante una sólida formación sobre la eficiencia y calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- d) Contribuir a la superación de las deficiencias de las partes actuantes en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- e) Proveer información con fines de investigación que incidan en el desarrollo integral del estudiante.
- f) Ubicar al estudiante dentro de la escala de rendimiento o desempeño académico de la Institución a los fines de su promoción y prepararlo para la obtención de los Títulos académicos.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 5: Las actividades de evaluación se conciben como un proceso integral dinámico de carácter diagnóstico, formativo y sumativo, directamente relacionadas con los planes y programas de estudio. Se realizará a través de un plan de trabajo docente donde se indiquen la semana, las unidades de competencias, evidencias, e instrumentos de evaluación.

**"Una Universidad para la Creatividad"**



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

CU/S-. ORD05/UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 6/31

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

TÍTULO II  
DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE PREGRADO  
CAPÍTULO I  
DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 6: Las actividades de evaluación previstas en el Plan de Evaluación conforman un proceso que incluye: la elaboración, aplicación, corrección y realimentación de las evidencias escritas, orales, audiovisuales en sus distintas formas y modalidades; así como cualquier otra evidencia de evaluación que se encuentre articulada con la naturaleza y competencia de la unidad curricular.

PARÁGRAFO PRIMERO: Considerando el Modelo Curricular por competencias de Entropía Autorregulada de la Universidad y que la evaluación es el resultado de la interpretación de la evidencia, que manifiesta si el estudiante ha logrado dominar y poner en práctica la competencia requerida, se deben aplicar evidencias reales, contextualizadas y novedosas, como por ejemplo: 1) Ensayos, 2) Diagramas, 3) Proyectos, 4) Representaciones gráficas (mapa mental o conceptual), 5) Líneas de tiempo, 6) Informes de investigación, 7) Poster, 8) Murales, 9) Portafolios 10) Simulación de roles, 11) Vídeos, 12) Resolución de casos, 13) Ejercicios prácticos, 14) Artículos académicos y cualquier otra que estimule la metacognición y evitando evidencias de aprendizaje memorístico, como por ejemplo, cuestionarios de verdadero y falso, selección simple o múltiple, evaluaciones orales teóricas de conceptos, definiciones o sustento legal que solo pretenda la memorización sin análisis o reflexión cognitiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Docente debe conformar el Plan de Evaluación con todos los elementos que lo integran, a saber: competencia de la unidad curricular, evidencia, indicadores e instrumento de evaluación, ponderación y fecha o lapso de entrega (**el formato está disponible en Zona del Profesor**).

PÁRAGRO TERCERO: La presentación y aprobación del plan de evaluación según la modalidad de aprendizaje se realizará de la forma siguiente:

**"Una Universidad para la Creatividad"**



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

CU/S-. ORD05/UBA

Resol. Nro. 075-20

Pág.: 7/31

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA

CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

**Modalidad presencial:** El docente socializará con los estudiantes la propuesta de evaluación y una vez aprobado se firmará el acta correspondiente.

**Modalidad semipresencial:** El docente deberá subir en el Foro de Novedades y Anuncios durante la primera semana del trimestre el plan de evaluación y solicitar a los estudiantes la aprobación del mismo mediante la respuesta en el mismo Foro de Novedades y Anuncios

ARTÍCULO 7: Las actividades de evaluación previstas en el Plan de Evaluación respectivo deben cubrir el cien por ciento (100%) de los núcleos temáticos correspondientes a la unidad curricular.

ARTÍCULO 8: Al inicio de cada lapso académico el docente deberá discutir, acordar y firmar con los estudiantes el contenido del Plan de Evaluación, el cual deberá ser revisado por el Coordinador de Cátedra para verificar el uso del formato vigente de acuerdo con el parágrafo segundo del Artículo Nro. 6.

ARTÍCULO 9: Los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas a las estudiantes previstas en el Plan de Evaluación de cada unidad curricular deben ser asentados por el docente en el Acta de Calificaciones, utilizando la escala de calificación de cero uno (01) a cien (100) puntos.

ARTÍCULO 10: La evaluación del rendimiento o desempeño académico de los estudiantes debe realizarse con base a la naturaleza y propósitos de la unidad curricular, a los efectos de control y supervisión del proceso evaluativo se realizará en forma continua, con un **mínimo de cuatro (04) evaluaciones y un máximo de seis (06) evaluaciones sumativas.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin menoscabar lo previsto en este Artículo en la modalidad de estudio semi presencial al menos el veinticinco por ciento (25%) de la calificación total deberá ser aplicado de manera presencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el estudiante no presente una (01) actividad de evaluación, se colocará: No Presentó (NP), lo cual representa 0,02 en el registro de evaluación. De no presentar ninguna evaluación se colocará No Asistió (NA), lo cual representa 0,01 en todas las casillas del acta correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el lapso académico, deben **programarse dos (2) evaluaciones formativas**, las cuales deben vincularse a las

**"Una Universidad para la Creatividad"**

Av. Intercomunal Santiago Mariño c/c Av. Universidad, Sector La Providencia, San Joaquín de Turmero - Estado Aragua - Venezuela

Teléfono Master: (0243) 265.00.11 - Tele Fax: (0243) 265.00.16

Web site: <http://www.uba.edu.ve> / e-mai: [ubaweb@uba.edu.ve](mailto:ubaweb@uba.edu.ve)



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

CU/S-. ORD05/ UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 8/31

evaluaciones sumativas para el logro de las competencias previstas en la unidad curricular.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En la modalidad presencial, una (01) de las evaluaciones se realizará mediante el uso de alguna estrategia de inteligencia artificial aplicada a la educación, verificable a través de la plataforma virtual de la Universidad

**PÁRAGRAFO QUINTO:** En el caso de la modalidad semi presencial el docente deberá planificar encuentros síncronos (videoconferencia) utilizando la plataforma de la universidad. Al inicio del período académico se realizará un encuentro síncrono para presentar la unidad curricular y el plan de evaluación. Durante el desarrollo de la unidad curricular realizará un encuentro síncrono por cada núcleo temático.

**PÁRAGRO SEXTO:** En el caso de la modalidad semipresencial las evaluaciones previstas para el trimestre en cada unidad curricular, se subirán a la plataforma de manera progresiva según las fechas establecidas en el plan de evaluación.

**ARTÍCULO 11:** La ponderación máxima a considerar en cada actividad de evaluación no debe exceder al veinticinco por ciento (25%) del valor total de la calificación definitiva.

**Artículo 12:** El docente, para evaluar las competencias de la unidad curricular, debe establecer los criterios de evaluación y considerar aspectos de orden cualitativo que contribuyan efectivamente al fortalecimiento de la formación integral del estudiante. Los criterios de evaluación serán utilizados para la construcción del instrumento de evaluación correspondiente a cada evidencia. Ejemplo: Rúbrica, Escala de Aprendizaje, Registro de Observación

**ARTÍCULO 13:** La tabla de apreciación que regula el proceso de evaluación de los estudiantes de la Universidad Bicentaria de Aragua es la siguiente:

**"Una Universidad para la Creatividad"**

Av. Intercomunal Santiago Mariño c/c Av. Universidad, Sector La Providencia, San Joaquín de Turmero - Estado Aragua - Venezuela  
Teléfono Master: (0243) 265.00.11 - Tele Fax: (0243) 265.00.16  
Web site: <http://www.uba.edu.ve> | e-mai: [ubaweb@uba.edu.ve](mailto:ubaweb@uba.edu.ve)





"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA

CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

CU/S-. ORD05/UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 9/31

TABLA DE APRECIACIÓN

Escala 01 a 100	Escala 01 a 20	Apreciación Cualitativa
97,5 - 100	20	Excelente
92,5 - 97,4	19	Distinguido
87,5 - 92,4	18	
82,5 - 87,4	17	
77,5 - 82,4	16	
72,5 - 77,4	15	Mínima aprobatoria en Postgrado
67,5 - 72,4	14	Regular
62,5 - 67,4	13	
57,5 - 62,4	12	Suficiente (mínima Aprobatoria en Pregrado)
2,5 - 57,4	11	Deficiente
47,5 - 52,4	10	
42,5 - 47,4	09	
37,5 - 42,4	08	
32,5 - 37,4	07	
27,5 - 32,4	06	
22,5 - 27,4	05	
17,5 - 22,4	04	
12,5 - 17,4	03	
07,5 - 12,4	02	
0,01 - 07,4	01	

ARTÍCULO 14: La calificación mínima aprobatoria de cualquier unidad curricular prevista en el pensum de estudios de cada Carrera de Pregrado es de 57,50 puntos en la escala de 1 a 100 puntos, equivalente a doce (12) puntos, a excepción de Práctica Profesional y el Proyecto Socio-Integrador la cual es de 67,50 puntos en la escala de 1 a 100 puntos, equivalente a catorce (14) puntos. La mínima aprobatoria de Postgrado será de 72,5 en la escala de 1 a 100 puntos, equivalente a quince (15) puntos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si la calificación definitiva de la unidad curricular tuviere algún decimal igual o mayor a cero cinco (0,5) décimas, el Sistema Académico de la Universidad, automáticamente aproxima al número entero inmediato que corresponda.

**"Una Universidad para la Creatividad"**



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

CU/S-. ORD05/ UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 10/31

ARTÍCULO 15: Al concluir el lapso académico respectivo, el docente ingresa al Sistema, asienta las calificaciones e imprime el Acta de calificaciones definitiva por Unidad Curricular en la escala 01 a 20 puntos, y la consignará en la Dirección de Admisión y Control de Estudios de la Universidad.

ARTÍCULO 16: La calificación mínima aprobatoria de la unidad curricular Práctica Profesional y Proyecto Socio Integrador para las Carreras que desarrolla la Universidad, y que exigen estas unidades curriculares, es de sesenta y siete puntos con cinco décimas (67,50), según lo establecido en la Tabla de Apreciación de cero uno (0,01) a cien (100) puntos, equivalente a catorce (14) puntos en la escala de 01 a 20 puntos.

ARTÍCULO 17: La evaluación de la Práctica Profesional será efectuada por un Tutor Académico y un Tutor Externo, con atención a los siguientes criterios:

- a) El Tutor Académico debe evaluar el cumplimiento del cronograma de actividades y el desempeño del estudiante en la Empresa o Institución donde realizó la Práctica Profesional con ponderación de treinta por ciento (30%).
- b) El Tutor Externo deberá evaluar el cumplimiento de las funciones y tareas asignadas en la Empresa o en la Institución de acuerdo al Programa de Práctica Profesional establecido con una ponderación de cuarenta por ciento (40%).
- c) El estudiante presentará un informe al Coordinador de la Cátedra sobre las actividades programadas, desarrolladas y cumplidas en la Empresa o Institución donde realizó la Práctica Profesional, para su evaluación con una ponderación de treinta por ciento (30%).

ARTÍCULO 18: El profesor de la unidad curricular deberá asentar, en las actas respectivas, las calificaciones obtenidas por los estudiantes de acuerdo al porcentaje asignado en el Plan de Evaluación, antes de realizar la retroalimentación con el estudiante.

ARTÍCULO 19: Además de las actividades de evaluación de carácter sumativo señaladas en el Artículo 06 de este Reglamento, el profesor de la unidad curricular debe efectuar evaluaciones de carácter diagnóstico y formativo durante el desarrollo del proceso de aprendizaje.

**"Una Universidad para la Creatividad"**



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
C. 075-20/UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 11/31

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA

CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

ARTÍCULO 20: Los resultados obtenidos en cada actividad de evaluación permitirán al docente conocer el logro de las competencias establecidas, y en función de ello y de acuerdo a los recursos existentes en la Institución, el docente deberá desarrollar, si fuere necesario, actividades remediales o alternativas para conducirlo al logro de las competencias.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Prueba remedial, se define como una herramienta para la recuperación de la calificación acumulada por el estudiante en un Unidad Curricular en un periodo académico, atendiendo a las siguientes características:

- a) La presentación de la evaluación deber ser en la última semana del periodo académico, una vez que el estudiante conozca su nota acumulada total.
- b) La evaluación contendrá preguntas relacionadas con el cien por ciento (100%) del contenido de la asignatura.
- c) El tiempo de duración de la evaluación será de un máximo de tres (3) horas académicas.
- d) La evaluación tendrá una ponderación del veinte por ciento (20%) que al transformarlo en la escala del 1 al 20, corresponde a cuatro (4) puntos.
- e) El resultado que obtenga el estudiante, será distribuido entre las evaluaciones que tenga con menor calificación en la asignatura; la nota aprobatoria final de la asignatura será de doce (12) puntos, en la escala del 1 al 20, independientemente de que el estudiante haya obtenido en la prueba remedial, una calificación que supere la mínima requerida para aprobar la asignatura.
- f) En ausencia del profesor de la asignatura, el coordinador de la cátedra asumirá la aplicación de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante que aspira hacer uso de la evaluación remedial debe:

- a) Solicitar ante la Dirección de la Escuela o la Coordinación Académica, en la semana diez (10) del cronograma académico, la aplicación de este beneficio, a través del formato diseñado para tal fin.
- b) Haber acumulado entre treinta y ocho (38), es decir, ocho (8) puntos de la escala del 1 al 20 y 57,49, once (11) puntos en la escala del 1 al 20.

**"Una Universidad para la Creatividad"**



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

CU/S-. ORD05/ UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 12/31

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

- c) Canalizar una única solicitud por Unidad Curricular en cada periodo académico.
- d) La ausencia justificada o no a la prueba remedial implicara la pérdida del beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO: El docente deberá haber consignado en la zona profesor, el acumulado de calificaciones que el estudiante lleva hasta la semana 10, con la finalidad de que este último pueda hacer uso de la prueba remedial.

ARTÍCULO 21: El docente de la unidad curricular debe llevar un registro permanente de las actividades académicas desarrolladas y de las evaluaciones realizadas por los estudiantes.

## CAPÍTULO II DEL PROCESO DE RETROINFORMACIÓN

ARTÍCULO 22: La retroinformación es un proceso académico obligatorio donde participan el docente o facilitador y el estudiante de pregrado, especialistas, maestrantes o doctorantes con el propósito de revisar e informar los resultados de las evaluaciones realizadas a los mismos durante el lapso académico correspondiente, a objeto de corregir las debilidades y consolidar los aciertos ocurridos durante los procesos de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 23. La retroinformación es parte integral del acto de la evaluación, la misma se realizará dentro de las dos (02) clases inmediatas a la fecha de practicada la evaluación, en ese acto el Docente entregará a los estudiantes de pregrado, especialistas, maestrantes o doctor antes los soportes o trabajos respectivos para su guarda y custodia. En la modalidad semi-presencial la retroinformación se hará con un máximo de 72 horas después de la consignación de las evidencias en la plataforma.

ARTÍCULO 24: Los estudiantes de pregrado, especialistas, maestrantes o doctorantes, serán responsables de constatar el resultado de su evaluación, en el día y oportunidad fijado por el Docente o facilitador. En caso de no estar conforme con la calificación o resultados, deberán proceder con el proceso de revisión establecido en cada caso en el presente reglamento.

**"Una Universidad para la Creatividad"**



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

CU/S-. ORD05/ UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 13/31

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

### CAPÍTULO III

#### DE LA REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 25: Todo estudiante tiene derecho a conocer la forma como será evaluado. Igualmente debe ser informado de cómo serán corregidas sus evaluaciones y estar enterado de los errores que haya cometido, con el fin de que se apliquen los correctivos que conduzcan al logro de la competencia. En concordancia con lo antes mencionado en todas las modalidades y niveles de estudio el docente y facilitador debe mantener informados a los estudiantes de pregrado, especialistas, maestrantes o doctorantes sobre los resultados de sus evaluaciones y trabajos en la medida en que éstas se vayan realizando.

ARTÍCULO 26: La revisión de la actividad de evaluación constituye el derecho que tiene el estudiante a solicitar ante los órganos académicos de la institución.

ARTÍCULO 27: El estudiante tiene derecho a solicitar revisión de los resultados de las actividades fijadas en el Plan de Evaluación de la unidad curricular cuando considere que:

- a) Las técnicas de evaluación utilizadas no se corresponden con lo señalado y acordado en el Plan de Evaluación de la unidad curricular, el cual debe ser entregado por el docente durante la primera semana del lapso académico respectivo a la Coordinación de Cátedra.
- b) Las preguntas formuladas en las actividades de evaluación no se corresponden con el contenido académico desarrollado en clase.
- c) Existen errores u omisiones en la sumatoria de las calificaciones.
- d) Las calificaciones no se ajustan a la ponderación o criterios de corrección previstos en el plan de evaluación o en las instrucciones de la evaluación y en el baremo de corrección.

ARTÍCULO 28: Cuando el estudiante manifieste no estar de acuerdo con la calificación asentada por el docente en el Acta de Calificación, debe elaborar una carta explicativa y anexar a la misma los soportes o pruebas correspondientes que permitan justificar su situación. A tal efecto el estudiante debe realizar el trámite y consignar los soportes requeridos ante la Coordinación de Cátedra y/o Director de la Escuela respectiva.

**"Una Universidad para la Creatividad"**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
CU/SUB/UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 14/31

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El estudiante, para procesar la solicitud de revisión, tiene un lapso de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que se realizó la retroinformación. Pasado este lapso si el estudiante no hubiere solicitado la revisión, quedará la calificación asentada como definitiva.

**ARTÍCULO 29:** Para realizar el acto de revisión de la actividad de evaluación solicitada por el estudiante, se requiere la presencia de:

- a) Coordinador de Cátedra.
- b) Docente de la unidad curricular.
- c) De ser requerido, un docente especialista en la unidad curricular.
- d) Coordinador de Desarrollo Curricular y Apoyo Docente y/o el Coordinador del Programa de Postgrado.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Para realizar el acto de revisión de la actividad de evaluación solicitada por el estudiante, se requieren los siguientes recaudos:

- a) Plan de Evaluación de la Unidad curricular.
- b) Modelo del instrumento de la evaluación aplicada y el baremo correspondiente.
- c) Evidencia de evaluación aplicada.

**ARTÍCULO 30:** El Coordinador de Cátedra y/o Director de Escuela, al recibir la solicitud de revisión de la actividad de evaluación, verificará si los soportes y recaudos presentados por el estudiante cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento, para luego fijar la fecha y convocar a los miembros integrantes del proceso, a fin de realizar el acto de revisión.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El acto de revisión de la actividad de evaluación deberá realizarse en un lapso de cuatro (04) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, dentro del lapso académico que corresponda

**ARTÍCULO 31:** Si el docente de la asignatura o el Coordinador de Cátedra no asiste al acto de revisión, el Director de Escuela puede suplir la ausencia del mismo; a tal efecto se debe elaborar el acta respectiva dejando constancia de la situación.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de inasistencia del estudiante al acto de revisión en la fecha y oportunidad fijada, se considerará que existe desistimiento de su solicitud.

**"Una Universidad para la Creatividad"**



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

CU/S-. ORD05/ UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 15/31

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

## CAPÍTULO IV

### DE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 32: El estudiante debe asistir a todas las actividades académicas previstas en el calendario académico y en el Plan de Evaluación.

ARTÍCULO 33: El docente, cada vez que tenga actividad académica con los estudiantes, debe llevar un registro de asistencia en concordancia con el calendario académico establecido.

ARTÍCULO 34: Las inasistencias de los estudiantes a las actividades académicas y de evaluación previstas en el Cronograma Académico, sólo pueden justificarse por las razones siguientes:

- a) Enfermedad o accidente grave del estudiante.
- b) Enfermedad grave o muerte de familiar hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad.
- c) Representar a la Universidad o a otra Institución en eventos de carácter académico, deportivo o cultural.
- d) Cualquier otro caso con autorización del Decano de la facultad previo informe del Director de Escuela.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de inasistencia a una actividad académica o de evaluación, justificada de acuerdo al Artículo 31, el estudiante entregará al docente y al Coordinador de Cátedra el soporte respectivo que justifique su situación, y deberá hacerlo en un lapso de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue expedido el justificativo correspondiente.

ARTÍCULO 35: El estudiante se considera inasistente injustificadamente a la actividad académica en los siguientes casos:

- a) Cuando no se encuentre presente en el acto académico donde se realiza la sesión de clase en la hora y fecha prevista.
- b) Cuando se retire del aula, Laboratorio, taller o acto académico sin permiso del docente.

**"Una Universidad para la Creatividad"**

Av. Intercomunal Santiago Mariño c/c Av. Universidad, Sector La Providencia, San Joaquín de Turmero - Estado Aragua - Venezuela  
Teléfono Master: (0243) 265.00.11 - Tele Fax: (0243) 265.00.16  
Web site: <http://www.uba.edu.ve> / e-mai: [ubaweb@uba.edu.ve](mailto:ubaweb@uba.edu.ve)



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"  
CU/S-. ORD05/UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 16/31

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

## CAPÍTULO V DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 36: Al estudiante que no cumpla con las normas y atente contra la ética, la moral y comprometa la validez y confiabilidad del acto de evaluación le será anulada la actividad de evaluación, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

## CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO

ARTÍCULO 37: Se entiende por permanencia del estudiante en la realización de los estudios de la carrera, el tiempo transcurrido desde el inicio de sus estudios en la Universidad hasta cumplir con todos los requisitos académico-administrativos.

ARTÍCULO 38: Los estudiantes, para los fines del disfrute de la condición de permanencia en la Institución, deben:

- a) Estar formalmente inscritos.
- b) Cumplir con las normas de permanencia establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 39: La permanencia en la carrera está diseñada para un número de doce (12) lapsos trimestrales regulares.

ARTÍCULO 40: Un Trimestre Regular es el lapso académico establecido, en el cual el estudiante inscribe el número de créditos correspondientes o por lo menos la carga mínima de créditos permitida o autorizada.

PARÁGRAFO ÚNICO: La carga mínima a cursar en un lapso académico es de nueve (9) unidades crédito. En aquellos casos en los cuales el estudiante no pueda cursar la carga mínima establecida, deberá solicitar autorización ante la Secretaría de la Universidad, la cual elevará la misma solicitud con sus consideraciones ante el Consejo Universitario, para la toma de decisión correspondiente.

ARTÍCULO 41: Un Lapso Intensivo es el lapso académico que le permite al estudiante la recuperación de un máximo de dos (02) unidades curriculares del pensum. La apertura de este período académico y su oferta son potestad de la Institución.

ARTÍCULO 42: Si el estudiante no culmina las actividades académicas en los doce (12) Trimestres regulares previstos en el pensum de la Carrera

**"Una Universidad para la Creatividad"**





"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

CU/S-. ORD05/ UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 17/31

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA**

CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

respectiva, la Secretaría de la Universidad le concederá hasta cuatro (04) Trimestres regulares adicionales, previo estudio del expediente académico aprobado por la Facultad respectiva

PARÁGRAFO ÚNICO: Si el estudiante no culmina la carrera en los trimestres adicionales concedidos, podrá solicitar por escrito a la Secretaría de la Universidad, una nueva prórroga la cual se elevará ante el Consejo Universitario, previo estudio por la Facultad respectiva, para la toma de decisión correspondiente y pueda inscribirse en el trimestre siguiente y culminar su carrera.

**CAPÍTULO VII**  
**DEL AVANCE**

ARTÍCULO 43: Se entiende por avance la condición que permite promocionar al estudiante de un trimestre a otro, previo cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en cada una de las Carreras que se ofrecen en la Universidad.

ARTÍCULO 44 El régimen de avance de la Carrera estará condicionado de la manera siguiente:

- a) El estudiante no podrá cursar unidades curriculares en un trimestre dado si no ha aprobado todas las unidades curriculares que correspondan al ubicado tres niveles por debajo (N-3).
- b) El estudiante que sea reprobado en una o más unidades curriculares en el trimestre regular, debe inscribirla (s) y cursarla (s) con carácter obligatorio en el trimestre siguiente, con las limitaciones que se desprendan del literal anterior de este Artículo.
- c) El número de unidades crédito correspondiente a las unidades curriculares inscritas en un lapso académico no debe exceder al máximo de unidades créditos establecidos para el trimestre de ubicación respectivo.

ARTÍCULO 45: Las unidades curriculares aprobadas en un lapso intensivo se contabilizan conjuntamente con las aprobadas en el trimestre regular inmediato anterior, a los efectos de su avance en la Carrera

ARTÍCULO 46: Los casos de permanencia y avance relacionados con cambios o traslados dentro de la Universidad se someterán a la consideración del Consejo de Facultad respectivo, el cual lo elevará al Consejo Académico; una vez considerado se enviará al Consejo

**"Una Universidad para la Creatividad"**



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

CU/S-. ORD05/ UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 18/31

Universitario con sus observaciones para su consideración y decisión definitiva.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LA UBICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES POR TRIMESTRE

ARTÍCULO 47: La ubicación de los estudiantes por trimestre determinará el número máximo de unidades crédito o de asignaturas a inscribir en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el pensum de la Carrera respectiva. Se debe tomar en cuenta que:

- a) El trimestre de ubicación será aquél donde el estudiante curse el mayor número de unidades curriculares.
- b) En caso de que el estudiante curse igual número de unidades curriculares en distintos trimestres, se considera inscrito en el trimestre inferior.

### CAPÍTULO IX

#### DEL ÍNDICE ACADÉMICO Y DE LA NIVELACIÓN

ARTÍCULO 48: El Índice Académico será la medida global del rendimiento del estudiante durante su permanencia en la Institución.

ARTÍCULO 49: El Índice Académico se calcula de la siguiente manera:

- a) Se toma individualmente el valor en unidades crédito de cada unidad curricular que haya sido formalmente inscrita hasta el lapso académico inmediato anterior.
- b) Se multiplica cada uno de estos valores por la calificación obtenida en las unidades curriculares respectivas.
- c) En caso de haber cursado una misma unidad curricular en más de una oportunidad, se tomará para el cálculo del índice académico la mayor calificación obtenida, eliminándose todas las calificaciones anteriores en esa unidad curricular.
- d) Una vez realizadas las multiplicaciones, se suman los productos.
- e) Obtenida la totalidad de los productos, se divide dicho total entre la suma de las unidades crédito de las unidades curriculares que hayan sido formalmente inscritas hasta el lapso académico inmediato anterior.

**"Una Universidad para la Creatividad"**



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

CU/S-. ORD05/ UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 19/31

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

ARTÍCULO 50: Los Directores de Escuela, conjuntamente con los Coordinadores de Cátedra, planificarán y desarrollarán las actividades de evaluación relativas a la nivelación del índice académico, entre las siguientes:

- a) Inscribir, cursar y aprobar un Diplomado integrador, relacionado con el perfil de la Carrera.
- b) Desarrollar una investigación con el contenido total de la unidad curricular que tenga menor calificación, la mínima será presentada en forma oral ante el Coordinador de Apoyo Docente y un Profesor de la Cátedra.

ARTÍCULO 51: La calificación mínima aprobatoria para nivelar el Índice Académico de la actividad señalada en el Artículo anterior, es de setenta y ocho (78) puntos, en la escala de evaluación de cero uno (01) a cien (100) puntos, equivalente a dieciséis (16) puntos en la escala de evaluación de cero uno (01) a veinte (20) puntos.

ARTÍCULO 52: La calificación obtenida en la actividad de evaluación de nivelación del Índice Académico no modifica ninguna de las calificaciones registradas en el acta final de las unidades curriculares cursadas y aprobadas.

ARTÍCULO 53: La nivelación del Índice Académico se inicia a partir del momento en que el estudiante haya cursado y aprobado el setenta y cinco por ciento (75%) de las unidades crédito de su Carrera.

ARTÍCULO 54: La nivelación del Índice Académico se realizará dentro de los lapsos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 55: Los Directores de Escuela, conjuntamente con los Coordinadores de Cátedra, planificarán y desarrollarán todas las actividades académicas relativas al proceso de nivelación del Índice Académico.

## CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES DEL DOCENTE

ARTÍCULO 56: El Docente debe asistir a todas las reuniones a que fuere convocado para recibir orientaciones académico-administrativas.

ARTÍCULO 57: El docente, durante el lapso académico, debe asistir de manera obligatoria a las reuniones convocadas por la Coordinación de

**"Una Universidad para la Creatividad"**



Cátedra, con el propósito de revisar y actualizar el programa, implementar nuevas estrategias de aprendizaje, rediseñar el plan de clase, plan de la asignatura, y otras que a juicio de las cátedras se requieran.

ARTÍCULO 58: El docente, durante la primera semana de clase, debe hacer entrega de la Planificación al Coordinador de la cátedra: Plan de Clase, Plan de Evaluación, Planilla de Conformidad donde los estudiantes firman la discusión del Plan de Evaluación, y el formato de Evaluación Diagnóstica.

ARTÍCULO 59: El docente debe llevar un registro diario de asistencia de los estudiantes, así como un control de los contenidos desarrollados en clase, e igualmente de las evaluaciones realizadas según el Plan de Clase y el Plan de Evaluación previsto.

ARTÍCULO 60: El docente, antes de asentar las calificaciones de los estudiantes, debe revisar cuidadosamente los resultados de las evaluaciones, y luego registrar, en el acta de calificaciones, los resultados correspondientes según los valores porcentuales considerados en el Plan de Evaluación.

ARTÍCULO 61: El docente debe consignar las calificaciones en el acta correspondiente a la Dirección de Admisión y Control de Estudios, en las fechas previstas en el calendario académico establecido por la Universidad.

ARTÍCULO 62: El Coordinador, y el docente de la asignatura, podrán solicitar ante la Dirección de Escuela la nulidad de una actividad de evaluación cuando se pueda demostrar o evidenciar la existencia de alguna irregularidad capaz de comprometer la validez y confiabilidad de los resultados del acto de evaluación.

## CAPÍTULO XI

### DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 63: Son requisitos para optar al título de Ingeniero, Licenciado, Abogado o su equivalente:

- a) Constancia de haber cumplido con los requisitos académicos establecidos en el pensum de la Carrera respectiva.
- b) Solvencia de todas las instancias académicas y administrativas de la Universidad
- c) Tener un Índice Académico acumulado igual o mayor a catorce (14) puntos.



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

CU/S-. ORD05/UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 21/31

- d) Certificación de haber logrado las competencias digitales a través de los niveles de informática respectivos a la carrera; certificación de haber aprobado las competencias lingüísticas a través de los niveles de idiomas modernos, respectivos a la carrera.
- e) Otros que establezca el Consejo Universitario.

**TÍTULO III**  
**DEL REGIMEN DE EVALUACION DEL ESTUDIANTE DE**  
**ESPECIALIZACION**  
**CAPÍTULO I**

**DEL RÉGIMEN DE ESTUDIO DE ESPECIALIZACIÓN**

ARTÍCULO 64: El régimen de estudio para Especialización se administra en tres (3) periodos, los cuales incluyen:

1. Procedimientos Administrativos
2. Actividades Académicas Presenciales
3. Actividades de evaluación Formativas y Sumativas.

**CAPÍTULO II**  
**DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN EN ESPECIALIZACIÓN**  
ARTÍCULO 65: El régimen de evaluación será de la siguiente manera:

1. Cada facilitador presenta a los estudiantes de la Especialidad correspondiente el Plan de Evaluación en la primera sesión de clases. Se recomienda realizar un mínimo de tres (3) estrategias diferentes.
2. La escala de evaluación es del uno (01) a veinte (20) puntos; la nota mínima aprobatoria será de quince (15) puntos y el índice mínimo de grado satisfactorio de dieciséis (16) puntos.
3. El índice académico será la media global del aprovechamiento del participante durante el desarrollo del programa.
4. El aspirante al grado de Especialista debe presentar un trabajo final de investigación, sujeto al Manual para la Elaboración, Presentación y Evaluación de Trabajo de Grado y Tesis Doctoral de los Programas de Postgrado.

**"Una Universidad para la Creatividad"**



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

CU/S-. ORD05/ UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 22/31

5. Desarrollar el Proyecto Especial, permite la presentación del Trabajo de Grado en las siguientes modalidades:
- Haber cursado y aprobado todas las unidades de crédito de las unidades curriculares que conforman el pensum.
  - Presentar como Trabajo Especial de Grado para la Especialización,
    - ◆ El resultado de una actividad de ampliación o actualización que contextualice al aspirante respecto a cambios significativos o paradigmáticos que hayan impactado en el estado del arte durante la trayectoria de la especialización.
    - ◆ Una actividad de investigación que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos en la respectiva área.
    - ◆ Un trabajo escrito de formulación, aplicación o evaluación de la temática, acuerdo con la disciplina correspondiente.
    - ◆ Crear, socializar y aprobar del Trabajo Especial e Grado.
    - ◆ Para obtener la calificación final, los estudiantes deberán haber cumplido con una asistencia mínima del 75%.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS OBLIGACIONES FORMALES DEL ESTUDIANTE DE**  
**ESPECIALIZACION**

ARTÍCULO 66: El estudiante deberá cumplir las siguientes formalidades para obtener el título de especialista:

- ◆ Presentar las certificaciones y solvencias que las normas universitarias señalan para los efectos de la graduación.
- ◆ Haber pagado los aranceles establecidos por la Universidad y estar solvente con la administración del programa.
- ◆ Cumplir con todas las normas establecidas por la Universidad.

**"Una Universidad para la Creatividad"**



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA

CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

CU/S-. ORD05/UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 23/31

**CAPÍTULO IV  
DE LA PERMANENCIA**

ARTÍCULO 67: En los estudios de Especialización la permanencia está diseñada en tres (3) lapsos trimestrales

**TÍTULO IV  
DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE DE MAESTRÍA**

**CAPÍTULO I  
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA**

ARTÍCULO 68: El Régimen de Estudios para Maestría se administra en cinco (5) periodos o trimestres los cuales incluyen:

1. Procedimientos Administrativos
2. Actividades Académicas presenciales con soporte tecnológico.
3. Actividades de evaluación Formativa y Sumativa.

**CAPÍTULO II  
DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN PARA LA MAESTRÍA**

ARTÍCULO 69: El régimen de evaluación será de la siguiente manera:

1. Cada facilitador presenta a los Maestranteros el Plan de Evaluación en la primera semana de clases. Se recomienda realizar un mínimo de tres (3) estrategias diferentes.
2. La escala de evaluación es del uno (01) a veinte (20) puntos; la nota mínima aprobatoria será de quince (15) puntos y el índice mínimo de grado satisfactorio de dieciséis (16) puntos.
3. El índice académico será la media global del aprovechamiento del participante durante el desarrollo del programa.
4. El aspirante al grado de Magister debe presentar, defender y aprobar en acto público un trabajo final de investigación sujeto al Manual para la Elaboración, Presentación y Evaluación del Trabajo de Grado y Tesis Doctoral de los Programas de Postgrado.
5. Desarrollar el Proyecto Especial, permite la presentación de Trabajo de Grado en las siguientes modalidades:

**"Una Universidad para la Creatividad"**



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

CU/S- ORD05/UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 24/31

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

- ◆ Informe de Trabajo Profesional.
- ◆ Proyectos de Intervención.
- ◆ Software.
- ◆ Sistemas o Programas (Digitales o no).
- ◆ Proyectos de Aplicación.
- ◆ Propuestas de Políticas.
- ◆ Propuestas de Innovación.
- ◆ Estudios de Casos.
- ◆ Proyectos de Emprendimiento
- ◆ Proyectos de Desarrollo

Artículos publicados en Revistas Indexadas.

- ◆ Actividad de actualización o ampliación, que contextualice al aspirante respecto a cambios significativos o paradigmáticos que hayan impactado en el estado del arte, durante la trayectoria de la Maestría.

### CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES FORMALES DEL ESTUDIANTE DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 70: El estudiante deberá cumplir las siguientes formalidades para obtener el título de Magister:

- ◆ Presentar las certificaciones y solvencias que las normas universitarias señalan para los efectos de la graduación.
- ◆ Haber pagado los aranceles establecidos por la Universidad y estar solvente con la administración del programa.
- ◆ Cumplir con todas las normas establecidas por la Universidad

### CAPITULO IV DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 71: En los estudios de Maestría la permanencia está diseñada en cinco (5) períodos o trimestres.

**"Una Universidad para la Creatividad"**





"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

CU/S-. ORD05/ UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 25/31

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

**TÍTULO V**  
**DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE DOCTORADO**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS PARA DOCTORADO**

ARTÍCULO 72: El régimen de Estudios para Doctorado se administrará en seis (6) periodos o trimestres los cuales incluyen:

1. Procedimientos Administrativos.
2. Actividades Académicas presenciales con soporte tecnológico.
3. Actividades de evaluación Formativas y Sumativas.

**CAPÍTULO II**  
**DEL REGIMEN DE EVALUACION PARA DOCTORADO**

ARTÍCULO 73: El régimen de evaluación será de la siguiente manera:

- Cada facilitador presentara a los doctorantes el Plan de Evaluación en la primera sesión de clases. Se recomienda realizar un mínimo de tres (3) estrategias diferentes.
- La escala de evaluación es del uno (01) a veinte (20) puntos; la nota mínima aprobatoria será de quince (15) puntos y el índice mínimo de grado satisfactorio de dieciséis (16) puntos.
- El índice académico será la medida global del aprovechamiento del participante durante el desarrollo del programa.
- El aspirante al título de Doctor deberá presentar, defender y aprobar en acto público, un trabajo final de investigación sujeto a las Normas de Elaboración, Presentación, Defensa y Evaluación del Trabajo Final de Investigación.
- Proyecto Especial, permite la presentación de Tesis doctoral en las siguientes modalidades:
  - Recopilación de la Obra de un Autor que conlleve un esfuerzo original e inédito de análisis y síntesis.

**"Una Universidad para la Creatividad"**



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

CU/S-. ORD05/UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 26/31

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

- Ensayo integrativo compendio de cinco (5) Artículos publicados en revistas internacionales arbitradas del conocimiento del Programa de Post grado respectivo.
- Libro configurado con un mínimo de cinco capítulos, enfocados en una temática específica y propia del Programa de Estudios de Posgrado respectivo.

**CAPÍTULO III  
DE LAS OBLIGACIONES FORMALES DEL ESTUDIANTE DE  
DOCTORADO.**

ARTÍCULO 74: El estudiante deberá cumplir las siguientes formalidades para obtener el título de Doctor:

- ◆ Presentar las certificaciones y solvencias que las normas universitarias señalan para los efectos de la graduación.
- ◆ Haber pagado los aranceles establecidos por la Universidad y estar solvente con la administración del programa.
- ◆ Cumplir con todas las normas establecidas por la Universidad
- ◆ Demostrar haber cumplido con el Trabajo Especial.

**CAPÍTULO IV  
DE LA PERMANENCIA**

ARTÍCULO 75: En los estudios de Doctorado la permanencia está diseñada en seis (6) periodos.

**TÍTULO VI  
DE LA REVISIÓN**

ARTÍCULO 76: En el caso de que el JURADO no le diere conformidad a los resultados de alguna de las modalidades normadas en el Reglamento De Investigación, Extensión y Postgrado, el especialista, maestrante y doctorante podrá solicitar la revisión por ante la Dirección de Postgrado, en un lapso de OCHO (8) días hábiles a partir del momento que el JURADO la hubiere retro informado , fijando en el lapso de cinco (8) días hábiles el acto de revisión, a una hora previamente fijada con la presencia del coordinador administrativo de proyecto y trabajo de jurado, el coordinador de la línea de

**"Una Universidad para la Creatividad"**



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

CU/S-. ORD05/ UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 27/31

investigación, el coordinador del programa, y el jurado. La no comparecencia del maestrante se considerará como desistimiento al derecho de revisión.

PARÁGRAFO ÚNICO El estudiante, para procesar la solicitud de revisión: debe elaborar una carta explicativa y anexar a la misma los soportes o pruebas correspondientes que permitan justificar su situación. Esta debe ser presentada ante la Coordinación del programa y/o Director de Postgrado.

TÍTULO VII  
DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE LOS DIPLOMADOS  
CAPÍTULO I  
DE LA ESTRUCTURA DE LOS DIPLOMADOS

ARTÍCULO 77: Los Diplomados son:

- Sistemas instruccionales dinámicos y flexible, diseñados para la actualización, ampliación y profundización de conocimientos en diferentes disciplinas profesionales.
- Son entornos académicos para ahondar en la relación innovación-docencia-transferencia, donde cada factor es entendido así:
  - ✓ Innovación: transformación del conocimiento con incidencia en productos, procesos, técnicas, sistemas y reinención de soluciones a necesidades y problemas sociales.
  - ✓ Docencia: Formación y desarrollo continuo y permanente de talentos
  - ✓ Transferencia: Formación y desarrollo de capacidades para la aplicación de soluciones innovadoras a necesidades y problemas socio-productivos.

**"Una Universidad para la Creatividad"**



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

CU/S- ORD05/UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 28/31

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

- Son entornos académicos, consustanciados con las necesidades, requerimientos y expectativas de actualización académica, informativas y tecnológicas de las sociedades de conocimientos
- ARTÍCULO 78: Los Diplomados se podrán estructurar entre 120 a 200 horas diseñados de 3 a 5 Módulos, existiendo 3 tipos de Diplomados:
  - Alternativa instruccional en Pre grado
  - Alternativa instruccional a trabajo de Grado de Especialización y Maestría
  - Diplomados que surgen de los convenios celebrados por la Universidad Bicentennial de Aragua con otras instituciones educativas, o personas naturales o jurídicas que tiene como objetivo la formación profesional en diferentes áreas.

CAPÍTULO II  
RÉGIMEN DE ESTUDIO DE LOS DIPLOMADOS COMO  
ALTERNATIVA INSTRUCCIONAL

ARTÍCULO 79: El estudiante, maestrante o especialista antes de culminar y aprobar todos los módulos del Diplomado, deberá solicitar la acreditación del Diplomado como alternativa instruccional al trabajo de grado.

CAPÍTULO III  
RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 80: El participante para optar a la presentación de los productos intelectuales finales del diplomado, debe haber aprobado todos los módulos del mismo.

ARTÍCULO 81: La calificación mínima aprobatoria de módulos es de quince (15) puntos en la escala de uno (1) a veinte (20). La asignación de calificaciones se registrará por la escala de calificaciones del DIEP-UBA.

ARTÍCULO 82: Debe generarse Acta de Calificaciones de cada módulo del Diplomado, la cual deben ser consignada ante la unidad de control de estudios respectiva:

**"Una Universidad para la Creatividad"**



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

CU/S-. ORD05/UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 29/31

- Para diplomados desarrollados en la sede de la UBA, este procedimiento será gestionado por el Coordinador del diplomado.
- Para diplomados desarrollados extramuro, este procedimiento será gestionado por el coordinador del CREATEC o convenio respectivo.

ARTÍCULO 83: Debe generarse Acta Veredicto del producto intelectual final para cada participante aprobado. La Coordinación de Investigación de cada Decanato verificará la entrega del producto intelectual del Diplomado cursado, como condición para entregarle el Acta de Aprobación al participante. Estas actas deben consignarse ante la unidad de control de estudios respectiva.

TÍTULO VIII  
DISPOSICIONES FINALES  
CAPÍTULO I

DE LA NULIDAD DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 84: Cuando un estudiante de pregrado, especialista, maestrante o doctorante incurra en faltas que comprometan la validez y confiabilidad del acto evaluativo, como: copiarse, tenencia de material no autorizado, plagio y cualquier conducta no acorde con la situación, el docente o facilitador de la unidad curricular o supervisor anulará la prueba, colocará la nota mínima de cero uno (01), procederá a levantar el acta respectiva procediendo a retirar al involucrado.

ARTÍCULO 85: El docente o facilitador podrá solicitar ante el Director de Escuela o Director de Postgrado la nulidad de la actividad de evaluación cuando se pueda demostrar la existencia de alguna irregularidad que comprometa su validez y confiabilidad. A tal efecto deberá hacer la solicitud en los tres (03) primeros días hábiles siguientes a la aplicación de la citada evaluación con el fin de tomar las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 86: El Director de Escuela con el aval del Decano, podrá anular una actividad de evaluación cuando:

**"Una Universidad para la Creatividad"**



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

CU/S-. ORD05/ UBA

Resol. Nro. 075-20

Pág.: 30/31

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

- a) El contenido de la evidencia no se corresponda con los núcleos también desarrollados en clase.
- b) Las actividades de evaluación no estén previstas en el Plan de la Unidad Curricular.
- c) No exista representatividad proporcional de las preguntas formuladas, en relación con las competencias o temas desarrollados en clase por el profesor.
- d) Se pueda demostrar que existe alguna irregularidad que comprometa su validez y confiabilidad.
- e) Cuando se demuestre que es un plagio sobre otro trabajo.

ARTÍCULO 87: Cuando no aplique alguno(s) de los literales establecidos en la situación planteada, el Consejo de Escuela analizará cada caso y tomará las decisiones pertinentes e informará al Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 88: El Consejo Académico tendrá conocimiento de las decisiones tomadas en cualquiera de las actividades de evaluación señaladas en este Reglamento.

## CAPÍTULO II DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 89: El Consejo Universitario otorgará diploma a los graduandos que obtengan mayor Índice Académico en la Promoción correspondiente a los estudios cursados.

ARTÍCULO 90: A los estudiantes, especialistas, maestrantes y doctorantes que se destaquen en el desarrollo de las actividades programadas por la Universidad, el Consejo Universitario les otorgará diploma de reconocimiento en los lapsos previstos por la institución.

## CAPÍTULO III DE LA ENTRADA EN VIGENCIA.

ARTÍCULO 91: El Vicerrectorado Académico y la Secretaría de la Universidad, a través del Consejo Universitario, tendrán conocimiento de las decisiones tomadas acerca de cualquiera de las actividades señaladas en este Reglamento.

ARTÍCULO 92: Se derogan todas las Normas y Reglamentos anteriores que colidan con lo dispuesto en este Reglamento

**"Una Universidad para la Creatividad"**



"1983 Año Bicentenario del  
Nacimiento de El Libertador  
Simón Bolívar"

CU/S-. ORD05/ UBA  
Resol. Nro. 075-20  
Pág.: 31/31

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
San Joaquín de Turmero - Estado Aragua

ARTÍCULO 93: Lo no previsto en este Reglamento será considerado en el Consejo Académico respectivo, y su opinión notificada al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 94: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Consejo Universitario y emitida la Resolución correspondiente.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los seis (06) días del mes de Mayo del año dos mil veinte (2020). Años 210 de la Independencia y 161 de la Federación.

Dr. Basilio Sánchez Arangué  
Rector Presidente



Dra. Edilia Papa Arcila  
Secretaria General

BSA/ED/anajael  
c.c. Archivo

**"Una Universidad para la Creatividad"**